

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 516

8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la creación, actualización y publicación de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas de edad avanzada, tanto en las agencias gubernamentales, así como, en entidades privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico es el de la tercera edad o adultos mayores. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico ha resuelto establecer nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad.

La atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Cónsono con lo anterior, se adoptó la Ley 12-2017, mediante la cual se creó un denominado “Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada”, el cual tiene como propósito, promover el que se ofrezca a nuestra población de adultos mayores los servicios que necesitan de una forma integrada. Los servicios deberán ser ofrecidos tanto a las personas de edad avanzada con o sin impedimentos, como a sus familiares custodios en las áreas de vivienda, salud y servicios profesionales especializados.

Para lograr el anterior objetivo, la Ley 12 indica que a través del programa se deberán identificar oficinas gubernamentales existentes que puedan ser utilizadas para atender a las personas de edad avanzada de un determinado barrio, sector o comunidad, informándoles sobre cualquier tema de interés, facilitando su acceso a los recursos disponibles y a todas aquellas ofertas de servicios personales que tengan en su zona y puedan ser de su interés. En estas oficinas se deberá ofrecer de forma integrada, pero sin limitarse, servicios, equipos, ayudas, consultoría y orientación. De igual forma, la Ley provee para que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico establezca y lleve a cabo acuerdos colaborativos con toda agencia pública y/o entidad privada, organizaciones sin fines de lucro y con los municipios que ofrezcan, presten, administren o tengan jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas de edad avanzada.

Ahora bien, en consideración a las funciones que le han sido delegadas al Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada, el cual es administrador por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, nos parece apropiado conferirle la responsabilidad de crear una guía práctica de servicios a las personas de edad avanzada, cuestión de que dicho grupo poblacional sepa a donde acudir, dependiendo de la necesidad que surja.

Específicamente, el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico preparará, revisará, publicará y

mantendrá actualizado un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas de edad avanzada, tanto en las agencias gubernamentales, así como, en entidades privadas, mediante forma electrónica. Tal catálogo digital deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo digital será publicado en el portal de Internet de la dependencia.

Con la guía aquí creada, el Estado cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a tan importante grupo poblacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 3.4.- Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

4 El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en
5 esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en
6 Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

7 a...

8 n. Administrar el Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad
9 Avanzada. *En atención a esta responsabilidad, el Director Ejecutivo preparará, revisará,*
10 *publicará y mantendrá actualizado un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios,*
11 *servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas de edad avanzada, tanto en*

1 *las agencias gubernamentales, así como, en entidades privadas, mediante forma electrónica.*
2 *Tal catálogo digital incluirá y comprenderá una síntesis, con su cita correspondiente, de las*
3 *leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios,*
4 *mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio,*
5 *derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo digital será publicado en el portal de Internet de la*
6 *Oficina; estableciéndose que toda agencia pública o entidad privada, organizaciones sin fines*
7 *de lucro y municipio que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera*
8 *procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas de*
9 *edad avanzada, vendrá obligado a suministrarle al Director Ejecutivo la información que este*
10 *requiera para cumplir con el objetivo de preparar, revisar, publicar y mantener actualizado el*
11 *catálogo digital aquí creado."*

12 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
13 incompatible con ésta.

14 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
17 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de
19 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o
20 parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

- 1 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- 2 No obstante, el catálogo digital aquí creado, comenzará a publicarse en el portal de
- 3 Internet de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto
- 4 Rico a partir del 1 de julio de 2025.